**Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano.**

**Expediente:** TEEA-JDC-033/2019

**Promovente:** C. Kendor Gregorio Macías Martínez.

**Responsable:** Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

El Secretario General de Acuerdos, Jesús Ociel Baena Saucedo, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con la siguiente documentación, recibida mediante Oficio número TEEA-OP-0150/2019, con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con veintitrés minutos, expedido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, consistente en la siguiente documentación:

1. Original del Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, signado por el C. Kendor Gregorio Macías Martínez, con acuse de recibido por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, consistente en once hojas útiles por uno de sus lados;

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 354, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 28, fracción VIII, 102, fracción I, y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 9, 10 y 11 del ACUERDO GENERAL AG-PT-05-TEEA-08/11/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE EXPIDEN LOS *“LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”* ***SE* ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-JDC-033/2019**.

**SEGUNDO.** Para los efectos previstos en los artículos 311 y 312, del Código Electoral de esta entidad, así como lo establecido en el artículo 107, del Reglamento Interior de este Tribunal, **remítase** de inmediato a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, con copia certificada del escrito que contiene el medio de impugnación, recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal, para que, a partir de que le sea notificado el presente proveído,dé trámite correspondiente a la demanda bajo las siguientes precisiones:

**i) Requerimiento.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se requiere a la responsable, para que, en cuanto reciba la notificación del presente proveído, bajo su más estricta responsabilidad dentro del plazo de dos horas, remita a este órgano jurisdiccional, primero vía correo electrónico a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx) y posteriormente los físicos originales de:

1. Aviso de presentación del medio de impugnación;
2. Medio de impugnación presentado por el promovente Kendor Gregorio Macías Martínez;
3. Cédula de fijación en estrados convocando a terceros interesados, toda vez que del documento que obra en los autos del presente medio se desprende que lo recibió esa autoridad señalada como responsable el día de nueve de abril de los corrientes, a las once horas con cuarenta y seis minutos, para que comenzara a correr el de setenta y dos horas, y que debió haber fijado en los estrados respectivos, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.
4. Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

**ii)** Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas aludido, deberán remitir a este Tribunal, lo siguiente:

**I.** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la documentación que se haya acompañado a los mismos; y

**II.** El informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener:

a) La mención de si el recurrente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado; y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

**III.** Cualquier otro documento que estimen necesario para la resolución del asunto.

Las autoridades señaladas como responsables deberán tomar en consideración que, por encontrarnos en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

**TERCERO. Apercibimiento.** Con fundamento en la fracción II del artículo 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes así como el 127, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se **apercibe** a la autoridad responsable que de no realizar los actos encomendados, no enviar la documentación referida o no proporcionar la información solicitada, en los plazos señalados, se le impondrá una multa que puede llegar al monto equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se resolverá el medio de impugnación con los elementos que obren en autos, teniendo como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Hágase del conocimiento a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**